



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Marzo treinta y uno de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutado	JORGE ESTEBAN FRANCO CARDONA
Radicado	05001 31 03 015 2021-00294-00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE

Se incorpora y se pone en conocimiento memorial aportado por la parte ejecutante, allegado al correo de Despacho, mediante el cual se aporta la constancia de la notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020, realizada a una de las direcciones electrónicas del demandado el día 22 de enero de 2022.

Mediante demanda interpuesta por apoderado se solicitó que se librara mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT 860.034313-7 en contra de **JORGE ESTEBAN FRANCO CARDONA** con C.C. 1.152.184.013, mediante auto del 6 de octubre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo, por los siguientes conceptos:

“1.1. Pagaré N° 1164553 como capital la suma de \$40'852.597, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 7 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación. 1.2. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$10'241.485, causados desde el 27 de enero de 2021 hasta el 5 de agosto de 2021. 1.3. Pagaré N° 9372021520 como capital la suma de \$132'896.285, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde 27 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación. 1.4. Por concepto de intereses la suma de \$6'306.408, causados desde el 26 de diciembre hasta el 26 de enero de 2021.”

La parte demandada quedó debidamente notificada mediante correo electrónico del 22 de enero de 2022, entendiéndose la misma dos días después de presentada es decir el 26 de enero de 2022; sin que se hubiera formulado oposición oportunamente, resulta

entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa “... *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *Litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago del día 6 de octubre de 2021, por las sumas de dinero allí especificadas, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT 860.034313-7 en contra de **JORGE ESTEBAN FRANCO CARDONA** con C.C. 1.152.184.013.

Segundo: Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas generadas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$9'514.838 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016.

Cuarto: Liquídense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c8edb3f7ba37bb4d50c07f3f290fdaeb500ff0d7d269276dcc3c4b7aa330d8**
Documento generado en 31/03/2022 03:55:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**